

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

DE

CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES

y municipales

Conclusión (1)

5.ª Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados.

7.ª Examinar y aprobar las nóminas de los empleados provinciales.

8.ª Proponer al Ordenador las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario, las liquidaciones generales del ejercicio de cada propuesta.

11. Conservar una de las tres llaves del arca general y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios.

12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar é informar los expedientes de fianza y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de las personas á quienes se exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios, relacionados con la contabilidad

provincia, le encomienden el Gobernador civil de la provincia ó la Dirección general de Administración, á donde elevarán todos los años, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico de la provincia y de la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de alguna de las cargas provinciales, y en general de las reformas que la práctica aconseja en la contabilidad y administración económica de la provincia.

15. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observase á la Corporación administradora, lo cuales hará constar en las actas, á los efectos consiguientes; no permitiendo, bajo su más estrecha responsabilidad, que se establezcan privilegiadas prioridades en los pagos, y de hacerse, dará cuenta justificada á la Dirección inmediata y directamente.

16. Rendir cuenta justificada de la consignación para material á que se refieren los artículos 7.º y 8.º de este Reglamento.

También compete al Contador provincial organizar y dirigir la Contaduría, como Jefe del personal adscrito á su servicio; proponer al Ordenador y á la Diputación las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, arbitrios y demás ingresos de la Corporación, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí, ó por medio de los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de toda clase de la Diputación que puedan relacionarse con los servicios á su cargo; corregir, ó proponer al Presidente la corrección, de los empleados á sus órdenes, con sujeción al Reglamento de la Corporación.

Art. 50. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

1.ª Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón del Ayuntamiento.

2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabili-

dad, tanto general como de todos los fondos especiales, como los de ensanche y demás análogos, donde los hubiere.

3.ª Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja, y conservarlos en ésta á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y otras poblaciones de importancia, en vez de unirse á las cuentas los cargaremes, podrá hacerse sólo de relaciones ó resúmenes, pero cuidando de taladrar aquéllos, y conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación.

4.ª Redactar todos los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse, y presentarlos á la firma del Alcalde, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto, ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.

5.ª Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados, tanto generales como especiales de ensanche, donde los hubiere, sobre los que ha de girar la contabilidad.

7.ª Examinar y autorizar las nóminas.

8.ª Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuesto y propiedades.

10. Examinar y censurar las de caudales que rinda el Depositario.

11. Formar, de acuerdo con éste, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

12. Conservar una de las tres llaves del arca, y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en el arca municipal, y no en poder de particulares, agentes ó apoderados, y de que por ningún concepto se establezcan cajas especiales en las dependencias del Municipio.

13. Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos.

14. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se exija.

15. Evacuar cuantos informes y servicios, relacionados con la Hacienda municipal, le encomienden el Alcalde y el Ayuntamiento, el Contador de fondos provinciales y el Gobernador civil de la provincia.

16. Tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente, de cualquier retraso que en uno ú otro concepto observare, á la Corporación administradora, lo cual se hará constar en las actas á los efectos consiguientes.

17. Rendir cuenta justificada de la consignación para material á que se refiere el art. 44 de este Reglamento.

18. Elevar todos los años, antes del mes de Febrero, á la Dirección general de Administración, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, y sobre la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento en su onso de algunas cargas municipales, y en general sobre las reformas que la práctica aconseja, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

Art. 51. Cuando por virtud de requerimiento de Autoridad competente sea necesario, para facilitar la acción de la justicia, remitir á los Tribunales algún libro, expediente ó documento relacionado con los servicios de la provincia ó Municipio, el Contador lo efectuará con la autorización previa de la Corporación, quedándose con copia por él certificada, y compulsada con su original por el Secretario de la Corporación, para que surta en la oficina todos los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar su devolución una vez que haya cesado el motivo que dé lugar á la remisión.

Art. 52. Compete también al Contador de fondos municipales organizar y

(1) Véase el número de ayer.

dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito a su servicio; proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, bienes, arbitrios y demás ingresos del Municipio, y las economías que puedan introducirse, sin perjudicar los servicios; informarse por sí mismo, ó por medio de los demás empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de todas clases del Ayuntamiento que puedan relacionarse con los servicios á su cargo, é imponer ó proponer la corrección de los empleados á sus órdenes, conforme al Reglamento de la Corporación.

Art. 53. No podrán por sí, ni á nombre de otro, en la provincia donde ejerzan el cargo, tomar parte en negocios, Empresas ó Sociedades que directamente se relacionen con servicios de la Diputación ó Municipio, ni desempeñar otros empleos, cargos ó comisiones dotadas ó retribuidas por el Estado, provincia ó el Municipio.

Art. 54. Las plantillas de personal de las Contadurías las formarán las respectivas Corporaciones, oyendo á los Contadores, quienes si creen imposible la marcha de los servicios con el personal asignado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general para la resolución que proceda.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 55. Los Contadores provinciales y municipales podrán incurrir en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, adición, omisión ó causa que la motiva.

Asimismo indemnizarán de los daños y perjuicios que causaren á los fondos é intereses que les estén confiados.

Art. 56. Estarán además los Contadores sujetos á las siguientes correcciones gubernativas, de que podrán reclamar en forma legal:

1.^a Reprensión privada, impuesta por el Presidente de la Corporación en casos ó faltas leves.

2.^a Privación de sueldo por ocho días, impuesta por el Presidente, por reincidir en falta castigada antes con la reprensión privada.

3.^a Suspensión de empleo y sueldo por un mes, acordada por la mayoría absoluta de los Vocales que compongan la Corporación, cuando las dos correcciones anteriores no hubieran producido el éxito debido, ó cuando la negligencia fuere inexcusable ó la falta grave, siempre que no se hubiere seguido perjuicio á los intereses del Estado, provincia ó Municipio, ó que, de seguirse, sea aquél reparable; y también cuando tomase parte en actos de carácter evidentemente político, fuera del ejercicio estricto de sus derechos y deberes.

4.^a La destitución, por haber causado perjuicio irreparable á los servicios é intereses públicos, por hechos que sin ser constitutivos de delito, causen en concepto público el desprestigio y menosprecio general del funcionario, por haber resultado ineficaz la suspensión de empleo y sueldo ó la reprensión pública con apercibimiento, por haber decaído de la aptitud especial que la práctica requiere para el buen desempeño de los asuntos, por interesarse particularmente en asuntos en que intervenga como Contador, y por delincencias.

Art. 57. Los Contadores de fondos provinciales y municipales son inamovibles en sus cargos.

Sólo será procedente la separación por falta grave justificada y probada en el debido expediente, del que se dará vista al interesado, el cual, en un plazo de veinte días, formulará por escrito sus descargos, aportando la documentación que juzgue pertinente á su defensa.

Art. 58. La destitución, terminado el expediente, tendrá que ser adoptada por las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados ó Concejales que formen la Corporación.

Contra este acuerdo podrán alzarse los interesados ante el Gobernador, que resolverá oyendo á la Comisión provincial si se tratase de Contadores municipales, y ante el Ministerio de la Gobernación, que lo resolverá en el plazo de sesenta días, oyendo á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, si se tratase de Contadores provinciales.

Contra la resolución de estas Autoridades cabrá recurso en la vía contenciosa.

Art. 59. Perderán su cargo, ó no podrán ser nombrados Contadores, los que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

Los condenados á cualquier pena correccional ó aflictiva.

Los quebrados no rehabilitados y concursados no declarados inculpables.

Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Los que hayan ejecutado actos ú omisiones que, aunque no penables, hagan desmerecer en el concepto público, y los que por su habitual negligencia no sean dignos de ejercer el cargo.

Art. 60. Una vez separado de su cargo un Contador provincial ó municipal, y confirmada la destitución por la Superioridad, se publicará ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, y el destituido perderá los derechos inherentes á su carrera de Contador, y no podrá aspirar á ejercerla en lo sucesivo.

Art. 61. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en este Reglamento.

Madrid 11 de Diciembre de 1900.—
Aprobado por S. M.—JAVIER UGARTE.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en confor-

midad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—
El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

155.—451.

Ayuntamientos

Alpedrete

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas antes intentadas para el arriendo de los pastos de los montes ó sitios de esta jurisdicción, titulados por un lado Eras, Puertabajo, Fuentetocón y La Pasada, y por otro el Zaburdón, se anuncian las terceras, que tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 28 del actual, por el sistema de pujas á la llana, á las once de la mañana la del Zaburdón, bajo los tipos de 15 pesetas y 56 pesetas 25 céntimos, respectivamente, que es lo que queda rebajado el 25 por 100 de la tasación de los aprovechamientos, sirviendo de base las condiciones estipuladas para las anteriores, que pueden verse en el expediente de su razón, obrante de manifiesto en la Secretaría de esta mencionada Corporación municipal.

Y se hace público para conocimiento de los á quienes pueda interesar la licitación,

Alpedrete 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Julián Gómez.

154.—386.

Brunete

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa.

En su vista, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia ha acordado proveer dicha plaza por el término de dos años, con el sueldo cada uno de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa á cuarenta familias pobres.

Los que deseen obtener la plaza de referencia presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo condición indispensable acompañar á aquellas documentos que acrediten que el solicitante lleva por lo menos seis años de práctica en el ejercicio de la profesión.

Para conocimiento de los solicitantes, se hace saber que el Profesor agraciado percibirá además por la asistencia á los vecinos pudientes 2.500 pesetas cada un año, con arreglo á las condiciones que, según costumbre, se establecerán de común acuerdo entre ambas partes.

Brunete 14 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Julián Balisa.

154.—393.

Carabanchel Alto

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1 000 pesetas, consignadas en el presupuesto, pagadas por meses vencidos, por la asistencia de cien familias pobres, quedando en libertad al efecto de celebrar igualas con los demás vecinos de esta población.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inser-

ción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Alto á 3 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Felix Rejón.

147.—153.

Cadalso

El día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de la medida del vino, aguardiente y vinagre y pesas y medidas de villa, para el año natural de 1901, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cadalso á 15 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Carlos Alcázar.

154.—422

Colmenarejo

El reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas.

Colmenarejo 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Demetrio Entero.

154.—387.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1901; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Colmenarejo 13 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Demetrio Entero.

154.—389.

Valdepiélagos

D. Bartolomé Gil Frutos, Alcalde-Presidente de esta villa de Valdepiélagos,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se anuncia la subasta pública para el arriendo de los derechos de Consumos, sal y alcoholes y recargos autorizados, en este término municipal, á venta libre, durante el año de 1901, y bajo el tipo de 1.674 pesetas 11 céntimos, á que ascienden las especies expresadas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 21 del actual, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejale en quien delegue; pudiendo hacer las pujas por ramos separados, una vez cubierta la cuota de todos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza será á juicio del Ayuntamiento, y la garantía para hacer posturas el 5 por 100 del tipo total de los ramos. Y caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda el día 28 del actual, por el mismo tipo y á la misma hora, y se admitirán posturas con la rebaja de una tercera parte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdepiélagos 7 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Bartolomé Gil.

154.—391.

Diputación Provincial

REPARTIMIENTO DE 1901

aprobado por la Diputación provincial en sesión de 12 del corriente mes, con arreglo al artículo 117 de la Ley orgánica, por la suma de 4.495.288'12 pesetas, que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año de 1901, ó sea el 16 por 100 de lo que por contribuciones directas y Consumos han abonado al Tesoro en el de 1900, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se fija en el presente estado é ingresar su importe íntegro en la Diputación en las épocas de recaudación ordinarias, según previene la Ley.

AYUNTAMIENTOS	TOTAL general base para el reparto	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 16 por 100
1 Ajalvir.....	19.561 45	3.128 33
2 Alameda del Valle.....	5.525 37	884 06
3 Alcalá de Henares.....	193.234 68	30.917 54
4 Alcobendas.....	27.234 62	4.307 54
5 Alcorcón.....	16.723 43	2.675 76
6 Aldea del Fresno.....	11.581 40	1.853 52
7 Algete.....	26.946 69	4.311 47
8 Alpedrete.....	4.611 42	737 84
9 Ambite.....	12.346 84	1.975 49
10 Anchuelo.....	7.266 65	1.162 66
11 Aranjuez.....	211.056 11	33.768 98
12 Aravaca.....	12.389 49	1.982 32
13 Arganda.....	82.995 85	3.279 34
14 Arroyomolinos.....	4.981 52	797 04
15 Barajas.....	42.501 79	6.800 28
16 Batres.....	7.421 86	1.187 50
17 Becerri.....	9.209 30	1.473 48
18 Belmonte de Tajo.....	15.139 84	2.470 38
19 Berrueco.....	3.708 70	593 40
20 Berzosa.....	1.752 42	280 38
21 Boadilla del Monte.....	15.234 54	2.437 52
22 Boalo.....	9.163 04	1.466 08
23 Braojos.....	7.779 21	1.245 68
24 Brea.....	18.075 02	2.892
25 Brunete.....	27.368 35	4.378 94
26 Buitrago.....	12.445 49	1.991 28
27 Bustarviejo.....	20.297 47	3.247 59
28 Cabanillas de la Sierra.....	4.031 62	645 06
29 Cadalso.....	20.640 22	3.302 44
30 Camarma de Esteruelas.....	18.621 65	2.979 46
31 Campo Real.....	37.150 55	5.944 08
32 Canencia.....	9.648 47	1.543 76
33 Canillejas.....	10.692 59	1.710 82
34 Canillas.....	19.019 56	3.043 12
35 Carabanchel Alto.....	41.993 85	6.719 04
36 Carabanchel Bajo.....	67.681 99	10.829 12
37 Carabaña.....	31.323 46	5.011 76
38 Casarrubuelos.....	4.651 73	744 28
39 Cenicientos.....	23.489	3.758 24
40 Cercedilla.....	17.957 40	2.873 18
41 Cervera de Buitrago.....	1.943 26	310 92
42 Chamartín.....	34.309 16	5.489 46
43 Chapinería.....	14.497 16	2.319 54
44 Chinchón.....	105.634 41	16.901 50
45 Chozas de la Sierra.....	8.888 10	1.422 09
46 Ciempozuelos.....	55.805 29	8.928 84
47 Cobeña.....	11.355 91	1.816 94
48 Collado Mediano.....	7.090 13	1.134 42
49 Collado Villalba.....	13.402 92	2.144 46
50 Colmenar del Arroyo.....	10.467 66	1.674 82
51 Colmenar de Oreja.....	117.846 50	18.855 44
52 Colmenarejo.....	5.619 63	899 14
53 Colmenar Viejo.....	109.997 73	17.599 63
54 Corpa.....	12.919 13	2.067 16
55 Coslada.....	8.549 04	1.367 84
56 Cubas.....	5.753 78	920 60
57 Daganzo de Arriba.....	23.078 17	3.692 50
58 El Alamo.....	12.087 53	1.934
59 El Escorial de Abajo.....	30.034 87	4.805 57

AYUNTAMIENTOS	TOTAL general base para el reparto	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 16 por 100
60 El Molar.....	27.769 75	4.443 16
61 El Pardo.....	18.694 59	2.991 13
62 El Prado (Villa de).....	45.634 34	7.301 49
63 El Vellón.....	12.122 26	1.939 56
64 Estremera.....	33.191 17	5.310 58
65 Fresnedillas.....	5.707 99	913 27
66 Fresno de Torote.....	8.141 99	1.302 71
67 Fuencarral.....	54.375 44	8.700 07
68 Fuenlabrada.....	35.082 42	5.613 20
69 Fuente el Saz.....	23.526 70	3.764 28
70 Fuentidueña de Tajo.....	17.425 72	2.788 12
71 Galapagar.....	10.404 91	1.664 78
72 Garganta.....	7.720 71	1.235 32
73 Gargantilla.....	4.046 12	647 38
74 Gascones.....	2.642 70	422 84
75 Getafe.....	94.213 90	15.074 22
76 Griñón.....	7.507 39	1.201 18
77 Guadalix.....	19.377 29	3.180 36
78 Guadarrama.....	15.639 92	2.502 38
79 Horcajo.....	3.928 86	628 62
80 Horcajuelo.....	3.707 02	593 12
81 Hortaleza.....	14.986 19	2.397 80
82 Hoyo de Manzanares.....	7.286 29	1.165 80
83 Humanes.....	6.622 81	1.059 64
84 La Acebeda.....	3.483 01	557 36
85 La Cabrera de Buitrago.....	3.603 44	576 56
86 La Hiruela.....	1.948 93	311 82
87 La Olmeda de la Cebolla.....	6.467 54	1.034 80
88 La Serna.....	2.470 20	395 24
89 Las Rozas.....	15.333 58	2.453 30
90 Leganés.....	80.060 93	12.809 74
91 Loeches.....	23.144 34	3.703 09
92 Los Molinos.....	8.065 08	1.290 42
93 Los Santos de la Humosa.....	14.083 20	2.253 32
94 Lozoya.....	11.347 59	1.815 62
95 Lozoyuela.....	9.309 66	1.489 54
96 Madarcos.....	1.683 44	269 36
97 Majadahonda.....	15.714 33	2.514 29
98 Mangirón.....	5.134 52	821 52
99 Manzanares el Real.....	9.258 23	1.481 32
100 Meco.....	28.066 06	4.490 56
101 Mejorada del Campo.....	19.674 54	3.147 92
102 Miraflores de la Sierra.....	27.354 37	4.376 69
103 Montejo de la Sierra.....	5.769 60	924 14
104 Moraleja de Enmedio.....	7.571 70	1.211 48
105 Moralarzal.....	6.549 45	1.047 92
106 Morata.....	52.406 66	8.385 06
107 Móstoles.....	28.494 94	4.559 19
108 Navacerrada.....	5.546 54	887 44
109 Navalafuente.....	2.976 35	476 22
110 Navalagamella.....	13.973 10	2.235 69
111 Navacarnero.....	81.931 10	13.108 98
112 Navarredonda.....	4.920 40	787 28
113 Navas de Buitrago.....	4.129 36	260 69
114 Navas del Rey.....	10.570 39	1.691 28
115 Nuevo Baztán.....	8.919 26	1.427 08
116 Orusco.....	14.785 01	2.365 60
117 Oteruelo del Valle.....	3.489 10	558 26
118 Paracuellos de Jarama.....	27.583 96	4.413 44
119 Parla.....	26.515 57	4.242 49
120 Parades de Buitrago.....	2.944 70	470 68
121 Patones.....	5.572 50	891 60
122 Pedrezuela.....	6.870 19	1.099 28
123 Pelayos.....	3.731 86	597 05
124 Perales de Tajuña.....	33.205 91	5.312 94
125 Pezuela de las Torres.....	14.511 46	2.321 84
126 Pinilla del Valle de Lozoya.....	2.821 31	451 40
127 Pinto.....	64.585 93	10.333 74
128 Piñuécar.....	3.093 07	494 89
129 Pozuelo de Alarcón.....	38.250 26	6.190 04
130 Pozuelo del Rey.....	18.482 79	2.957 28
131 Prádena del Rincón.....	3.302 66	528 42
132 Puebla de la Mujer Muerta.....	2.739 30	438 28

AYUNTAMIENTOS	TOTAL general base para el reparto	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 16 por 100
133 Quijorna.....	7.863 26	4.258 12
134 Rascafría.....	16.244 04	2.599 04
135 Redueña.....	4.746 27	759 40
136 Ribas.....	17.206 22	2.752 99
137 Ribatejada.....	13.117 43	2.098 78
138 Robledo de la Jara.....	4.867 05	778 72
139 Robledo de Chavela.....	16.857 99	2.697 28
140 Robregordo.....	4.618 60	738 98
141 Rozas de Puerto Real.....	7.479 43	1.196 70
142 San Agustín.....	14.091 51	2.350 64
143 San Fernando.....	40.277 80	6.488 44
144 San Lorenzo del Escorial.....	42.211 99	6.753 92
145 San Martín de la Vega.....	29.517 36	4.722 78
146 San Martín de Valdeiglesias.....	61.161 84	9.785 89
147 San Sebastián de los Reyes.....	37.853 69	6.056 59
148 Santa María de la Alameda.....	10.005 70	1.600 94
149 Sautorcaz.....	12.789 58	2.046 33
150 Serrada.....	1.286 19	205 79
151 Serranillos.....	6.135 40	981 64
152 Sevilla la Nueva.....	7.325 89	1.172 16
153 Sieteiglesias.....	1.844 98	295 19
154 Somosierra.....	3.616 67	578 66
155 Talamanca.....	19.999 42	3.199 90
156 Tiernes.....	22.942 70	3.670 83
157 Titulcia.....	7.011 96	1.121 91
158 Torrejón de Ardoz.....	40.623 38	6.499 74
159 Torrejón de la Calzada.....	3.712 30	593 97
160 Torrejón de Velasco.....	29.310 24	4.689 64
161 Torrelaguna.....	56.931 29	9.109
162 Torrelodones.....	6.327 27	1.012 36
163 Torremocha de Uceda.....	40.123 73	1.619 80
164 Torres.....	20.634 50	3.301 52
165 Valdaracete.....	22.388 83	3.582 22
166 Valdeavero.....	40.279 09	1.644 66
167 Valdelaguna.....	12.892 70	2.062 83
168 Valdemanco.....	3.021 08	483 38
169 Valdeaqueda.....	5.666 65	906 66
170 Valdemorillo.....	36.051 93	5.768 30
171 Valdemoro.....	41.341 17	6.614 58
172 Valdeolmos.....	40.189 49	1.630 32
173 Valdepiélagos.....	40.624 56	1.699 94
174 Valdatorres.....	17.763 41	2.842 14
175 Valdilecha.....	20.514 84	3.282 38
176 Valverde.....	5.638 09	902 09
177 Vallecas.....	101.843 71	16.294 99
178 Velilla de San Antonio.....	13.768 82	3.203 02
179 Venturada.....	3.116 16	488 58
180 Vicálvaro.....	44.101 52	7.056 24
181 Villacanejos.....	17.048 08	2.727 69
182 Villalvilla.....	14.871 37	2.379 42
183 Villamanrique de Tajo.....	13.618 05	2.178 84
184 Villamanta.....	16.400 94	2.624 16
185 Villamañilla.....	9.029 49	1.444 72
186 Villanueva de la Cañada.....	15.817 60	2.530 82
187 Villanueva del Pardillo.....	10.519 34	1.683 09
188 Villanueva de Perales de Milla..	9.195 40	1.471 26
189 Villar del Olmo.....	11.668 01	1.866 88
190 Villarejo de Salvanés.....	57.536 08	9.205 78
191 Villaverde.....	43.987 37	7.037 97
192 Villaviciosa de Odón.....	36.359 35	5.816 85
193 Villavieja.....	3.546 23	567 39
194 Zarzalejo.....	7.935 17	1.269 02
IMPORTAN LOS PUEBLOS.....	4.201.801 93	672.288 22
IDEM MADRID.....	23.893.749 42	3.822.999 90
TOTALES.....	28.095.551 35	4.495.288 12

Madrid 13 de Diciembre de 1900 =El Presidente, T. I. de Beruete.
153.—366.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Capilla Sánchez, que dijo vivir en la posada del Peine, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.557, que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 9 de Noviembre de 1900. =V.º B.º=Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

744.—136.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Martín Jiménez, de unos quince años, domiciliado en la Ronda de Segovia, 49, principal, para que comparezca en esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

147.—174.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de quince días á Avelina González, de treinta y dos años, casada, natural de Zamora, que vive Campillo de Gil Imón, 2, bajo, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia, y caso de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.—184.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Luisa Lucas Lacalle, de veinte años, soltera, natural de Aranjuez (Madrid), que vive calle de Cabestreros, 15, bajo, á fin de que se presente ante esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia, pues de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.—183.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días

á Mariano Soto, con domicilio en el tejado de Verdeguer (Ventas del Espíritu Santo), á fin de que se presente en esta Sala, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.—178.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Trijete Castro, natural de Madrid, de cuarenta años, soltero, mozo de cuerla, á fin de que se presente ante esta Audiencia, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.—180.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Amalia Lago Fernández, de treinta y nueve años, soltera, vendedora, natural de Madrid, y vive Arroyo de Embajadores, 1, bajo, á fin de que se presente ante esta Sala, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y si no lo verifica, la parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.—182.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Diego Espín, de veinticuatro años, soltero, jornalero, de Bullas (Murcia), sin domicilio conocido, á fin de que se presente á la práctica de una diligencia, y de no comparecer, la parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 3 de Diciembre de 1900 =V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.—181.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juana Gómez Castellanos, de veintiocho años, soltera, de Madrid, y vive Ronda de Segovia, 37, bajo, y á Pascual Navarro, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Jumilla (Murcia), y vive donde la anterior, á fin de que se presenten ante esta Sala, Maldonadas, 11, principal, á la práctica de una diligencia, y caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1900. =V.º B.º=Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

148.—179.

Escuela tipográfica del Hospicio
183 Teléfono 182